

NOTARIA DEL
CANTON
SAMBORONDON

R., DEL E.



Dr. FIDEL
INSUASTE GOMEZ
NOTARIO



000000001

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
OCEANFLEX S. A. _____

CUANTIA: US \$ 800,00. _____

En la ciudad de Sambo-

rondón, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, a los trece días del mes de octubre del año dos mil cuatro, ante mí, **DOCTOR FIDEL SEGUNDO INSUASTE GOMEZ**, Abogado, Notario de este cantón comparecen a la celebración y suscripción de la presente escritura de **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA**, los señores: **GISSELLA KARINA PEÑA RAMÍREZ**, quien declara ser de estado civil soltera y de profesión Ejecutiva y **JULIO RONALD PEÑA RAMÍREZ**, quien declara ser de estado civil soltero y de profesión Ejecutivo, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes y domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de tránsito por esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente en este acto doy fe. Bien instruidos en la naturaleza y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA**, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y más documentos que son del tenor siguiente:- **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas, una en la cual conste la Constitución de la Compañía "**OCEANFLEX S. A**" y demás declaraciones y convenciones que se otorgan de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura, por sus propios derechos, las siguientes personas: **GISSELLA KARINA PEÑA RAMÍREZ** y **JULIO RONALD PEÑA RAMÍREZ**. Todos legalmente capaces, de nacionalidad ecuatoriana y



Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborondón

domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-**

Los comparecientes, todos ellos por sus propios derechos, expresan su voluntad de fundar, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará "OCEANFLEX S. A.". En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, libre y expresa, mediante el presente acto, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía, y declaran que vinculan la manifestación su voluntad expresa, a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.- **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía se

constituye por la presente Escritura Pública y se regirá por las Leyes ecuatorianas y los siguientes Estatutos: **ARTÍCULO PRIMERO.-** La Compañía se constituye con la denominación "OCEANFLEX S. A." y se regirá por las Leyes ecuatorianas y los presentes Estatutos. Cuando se diga simplemente Compañía o Sociedad, en este Contrato, se entenderá como tal la Compañía "OCEANFLEX S. A."- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** El objeto

de la Compañía es dedicarse a: a) La elaboración de todo programa y proyecto y ejecución en la actividad agrícola y pecuaria, realizar toda clase de análisis y dar la interpretación respectiva en el campo agrícola y pecuario; b) La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional como internacional; c) La captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización equipos y demás bienes para uso de pesca, cultivo, extracción y todo tipo de productos del mar y otras actividades similares; d) La instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; e) Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar toda clase de materiales necesarios para la pesca industrial, artesanal y deportiva, artículos e implementos de cacería, defensa personal, camping y rescate tales como pistolas, revólveres, carabinas, escopetas, cartuchos, balas, municiones, gases lacrimógenos, esposas, grilletes, juegos pirotécnicos tales como señales,



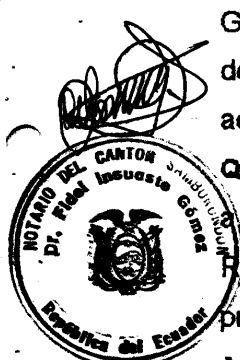
Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborombón

cartuchos y sus accesorios; f) Agenciamiento y/o representación de empresas o compañías comerciales y/o industriales nacionales y extranjeras; g) Toda clase de accesorios e implementos para la construcción y productos flexibles como piscinas o flotadores; h) La actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, y representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil; i) También se dedicará a la compraventa, permuta, por cuenta propia de acciones de compañías anónimas, y de participación en compañías limitadas; y, j) A la compraventa, permuta, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. Para el cumplimiento de su objetivo, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos permitidos por la Ley.- **ARTÍCULO TERCERO.-**

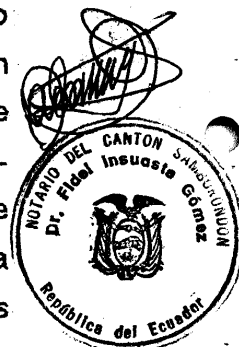
Son socios accionistas fundadores de la Compañía, las personas cuyos nombres se expresan a continuación: Señorita **GISELLA KARINA PEÑA RAMÍREZ** y Señor **JULIO RONALD PEÑA RAMÍREZ.-** **ARTÍCULO CUARTO.-**

La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del País, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptadas con sujeción a la Ley y a los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO QUINTO.-** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente por las causas previstas en la Ley y por resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO SEXTO.- El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1.600,00) y el capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 800,00), divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El


Dr. Fidel Insueto Gómez
Notario del Cantón Samborombón

capital social podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta de Accionistas, tomada en sesión en que se halle representado la totalidad del capital pagado de la Compañía, en el caso de primera convocatoria y con la una tercera parte de dicho capital, en tratándose de segunda convocatoria, de acuerdo con la Ley de Compañías. De necesitarse una tercera convocatoria, también se observará lo dispuesto en el mismo artículo. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos ciento ochenta y nueve y doscientos dos de dicha Ley y para el aumento de capital gozarán los socios de las preferencias que establece la Ley. La reducción del capital podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos por la Ley.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** En caso de pérdida o extravío de un título, se publicará un aviso por tres días consecutivos en uno de los principales diarios de Guayaquil, a costa del accionista y una vez transcurridos por lo menos treinta días desde la última publicación, se considerará anulado y sin ningún valor el título extraviado y se emitirá uno nuevo. En caso de reclamo se estará a lo que resolviera la Justicia Ordinaria, sin que la Compañía contraiga responsabilidad alguna.- **ARTÍCULO NOVENO.-** La propiedad de las acciones se transfiere a través de la inscripción de éstas en el respectivo libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y previo cumplimiento de los requisitos señalados en las disposiciones legales pertinentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los socios pueden designar representantes para todo aquello que le permitan las Leyes, incluyendo sus derechos a participar en las Juntas Generales de accionistas y en tal caso bastará una carta dirigida al Gerente de la Compañía; también a elegir Presidente y Gerente General sin necesidad de que éstos sean accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Junta General de Accionistas es el Órgano Máximo de la Compañía y se



Dr. Fidel Insuasti Gómez
Notario del Cantón Samborombón

compone de los Accionistas reconocidos como tales por la Ley y los presentes Estatutos, que se hallen legalmente convocados y reunidos.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De las**

Convocatorias.- Las convocatorias a Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se harán por la prensa, con ocho días de anticipación por lo menos, a aquel en que deba tener lugar, debiendo hacerse además por carta certificada a cada uno de los accionistas o su apoderado, con la misma anticipación.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De la Obligación de**

Convocar la Junta.- La convocatoria a Junta General Ordinaria, será hecha por el Presidente del Directorio, dentro de los sesenta días siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico de la Sociedad, a más tardar, y si dicho Presidente no la hubiere efectuado, la convocará, bajo su más estricta responsabilidad, el Gerente General, dentro de los próximos veinte días, fijándose siempre para la sesión, una fecha que esté comprendida dentro del período señalado en el Artículo trece. La convocatoria a Junta General Extraordinaria, cuando fuere solicitada por los accionistas, será hecha por el Gerente General, de acuerdo con los artículos doscientos dieciocho y doscientos diecinueve de la Ley de Compañías, dentro de los quince días subsiguientes a aquel en que se hubiere recibido la petición respectiva, fijándose una fecha que se halle comprendida dentro de los treinta días, contados a partir de la fecha en que se hubiere recibido la petición del caso.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

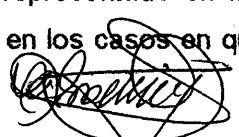
QUINTO.- De las Juntas Universales.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, y siempre que esté representada la totalidad del capital pagado, podrán los accionistas, por sí o por medio de sus apoderados, ejercer la facultad contemplada en el Artículo doscientos setenta y tres de la vigente Ley de Compañías y celebrar sesiones de la



Fidel Insuasto Gómez
Dr. Fidel Insuasto Gómez
Notario del Cantón Samborombón

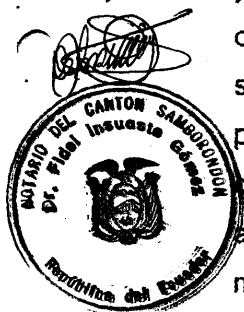
Junta General en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio del Ecuador, Juntas en las cuales, los concurrentes, comenzarán por elaborar la agenda del caso y concluirán por suscribir el acta correspondiente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- De la Agenda para la Junta.-** En toda convocatoria a Junta General, ordinaria o extraordinaria, se incluirá el orden de los asuntos a tratar y no se podrá tratar otros, a menos que en la referida sesión se halle representada la totalidad del capital y se decida por unanimidad incluir otros asuntos en el orden del día.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- De la Concurrencia de las Juntas.-** A las sesiones de la Junta General, ordinaria y extraordinaria, concurrirán los socios por sí o por medio de carta-poder dirigida al Gerente General de la Sociedad, en los términos del Artículo doscientos diecisiete de la Ley de Compañías. La calidad de los socios se acreditará por la constancia de éstos en la lista del Libro de Accionistas y Acciones de la Compañía, de conformidad con el Artículo doscientos setenta y cuatro de la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- De la Presidencia de la Junta.-** Las sesiones de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, serán presididas por el Presidente del Directorio; y, a falta de éste, por el Gerente General. Actuará de Secretario el de la Compañía; y, a falta de éste, uno ad-hoc elegido para el efecto por la propia Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO Del Quórum.-** Habrá quórum para la Junta General, ordinaria o extraordinaria en primera convocatoria, cuando se hallen representados por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado excepto cuando la Ley o éstos Estatutos requieran una proporción mayor o menor, así como en los casos de segunda y tercera convocatoria, en que se estará a lo previsto en los Artículos doscientos setenta y dos y doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta del capital representado en la respectiva sesión que tenga derecho a voto, excepto en los casos en que la Ley y




Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborombón

los Estatutos requieran una proporción diferente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

De las Atribuciones de la Junta.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente del Directorio, los vocales del Directorio, al Gerente General y al Secretario de la Sociedad, quienes podrán o no ser accionistas. Podrán también elegir Gerentes Auxiliares para determinadas funciones dentro del régimen interno de la Sociedad, quienes no ejercerán la representación legal de la misma. Todos estos funcionarios serán elegidos por períodos de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Nombrar un Comisario Principal y un Suplente, en la sesión ordinaria, quienes durarán en sus cargos un año, hasta la próxima sesión de la Junta General Ordinaria.- c) Decidir en los casos de designación de administradores de la Sociedad si éstos deben o no rendir caución o garantía previos al ejercicio del cargo, así como fijar el monto de la garantía si fuere del caso. d) Estudiar y resolver sobre los informes anuales que deben presentar el Gerente General y el Comisario, e) Conocer el inventario, balance y cuentas de pérdidas y ganancias y más documentos que presenten la administración, y, aprobar dichos documentos o formular los reparos, objeciones y observaciones del caso. f) Resolver sobre las utilidades de la Sociedad y su destino y distribución, en las que todos los accionistas participarán a prorrata del valor pagado de sus acciones, sin perjuicio de los derechos que confieren las acciones referidas, que la Compañía emitirá de acuerdo a la Ley, así como sobre el fondo de reserva que se lo constituirá y mantendrá progresivamente, en los términos de la Ley de Compañías, g) Autorizar al Gerente General, la institución de mandatarios de la Sociedad conforme al Artículo doscientos noventa y cinco de la Ley de Compañías. h) Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio en cualquiera de sus partes y en cualquier tiempo. i) Aprobar el aumento o disminución del capital social en los términos y bajo los supuestos previstos por la Ley. j)



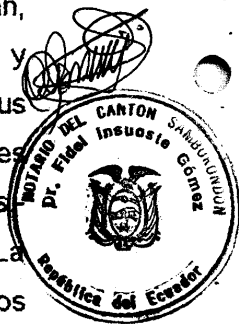
Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samorondón

Ampliar o restringir el plazo de duración de la Sociedad. k) Resolver sobre la transformación, fusión, disolución o liquidación de la Sociedad y nombrar liquidador o liquidadores cuando fuere del caso. l) Resolver sobre las proposiciones que formulen el Presidente del Directorio, el Gerente General o los accionistas en asuntos que son de competencia de la Junta. m) Fijar las remuneraciones del Presidente del Directorio, del Gerente General, de los Gerentes Auxiliares, caso de haberlos, del Secretario y del Comisario. n) Ejercer las demás atribuciones que le confieran las Leyes, particularmente la de Compañías, y los presentes Estatutos, necesarias para el cumplimiento de su objeto, comprendiéndose entre sus facultades y atribuciones todas aquellas que, debiendo o pudiendo ser ejercidas por la Sociedad en su beneficio, no hubieran sido asignadas a otros organismos, dignatarios o funcionarios de la Sociedad.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- De las Actas de Sesiones de la Junta.- De las sesiones de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, y de las resoluciones, decisiones y acuerdos, se dejará constancia en actas que podrán ser redactadas y aprobadas en la misma sesión a que se refieran, o lo serán, a más tardar, dentro de los quince días subsiguientes, y suscritas por el Presidente y el Secretario o por quienes hicieran sus veces, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y Artículo quince de estos Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- De la Composición del Directorio.- La Sociedad tendrá un Directorio compuesto por tres miembros, elegidos entre los accionistas, a saber: el Presidente del Directorio, un Vocal y el Gerente General de la Sociedad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- De**

las Sesiones del Directorio.- El Directorio se reunirá en sesión ordinaria, una vez, por lo menos, cada tres meses y, en sesiones extraordinarias, cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General. Las sesiones del Directorio podrán celebrarse en el domicilio de la Sociedad o en cualquier



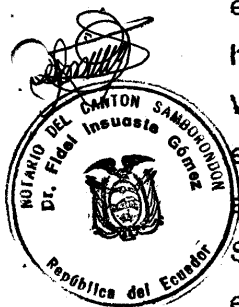
Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborombón

otro lugar.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- De la Presidencia de las Sesiones del Directorio.-** Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente del Directorio y en los casos en que éste falte, por el Vocal.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- De las Atribuciones del Directorio.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Sociedad y las resoluciones y decisiones de la Junta General. b) Trazar y orientar la política general de la Sociedad, así como examinar su cumplimiento y efectividad. c) Dictar el reglamento interno para la marcha de las actividades de la Sociedad. d) Decidir sobre la creación de sucursales, establecimientos, oficinas, agencias, dependencias, etcétera, de la Sociedad. e) Impartir al Gerente General autorización para la adquisición de bienes inmuebles para la Sociedad, así como la enajenación o hipoteca, y en general, gravamen y licitación de los inmuebles que pertenezcan a la Sociedad. f) Impartir al Gerente General, autorización para celebrar actos y contratos cuya cuantía fuere superior a Veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, en cada caso singular. g) Encomendar a uno o más de sus miembros, servicios, encargos o comisiones que no sean las específicas de sus atribuciones; y, h) Los demás que les asignen la Ley o los Estatutos.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- De las Atribuciones del Presidente.- El Presidente, elegido por la Junta General de Accionistas, no necesariamente podrá ser accionista, lo será de la sociedad, de la Junta General y del Directorio.

Son sus deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir en los términos de estos Estatutos, las sesiones de la Junta General y del Directorio. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, decisiones y acuerdos de la Junta General y suscribir las actas respectivas. c) Suscribir en unión del Gerente General, los títulos y certificados de acciones de la Sociedad; y, d) Subrogar temporalmente, y hasta cuando se realice la respectiva elección, al Gerente General de la Sociedad, en caso de falta o



[Signature]
Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborombón

impedimento de este último, de su incapacidad física o mental, muerte o renuncia debidamente aceptada, o remoción.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO.- De las Atribuciones Fundamentales del Gerente General.-

El Gerente General, elegido también por la Junta General, no necesariamente deberá ser accionista de la Sociedad, ejercerá su representación legal, judicial y extrajudicial, manejará los fondos de la misma, suscribirá a su nombre los actos y contratos que celebre, y responderá de la correcta ejecución de su mandato a la Junta General de Accionistas, a la que presentará anualmente en su sesión ordinaria, el informe o memoria escrita de sus labores en el año económico transcurrido, ejercicio que comprenderá en cada caso, el respectivo año calendario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- De las Facultades Adicionales del Gerente General.- Es así mismo, facultad del Gerente General, organizar o dirigir las actividades a que, conforme a estos Estatutos se dedica la

sociedad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- De las Facultades Específicas del Gerente General.-** Son atribuciones del Gerente

General: a) Designar los funcionarios subalternos de la Sociedad, con

excepción de los Gerentes Auxiliares que serán elegidos por la Junta General, y proponer sus remuneraciones. b) Distribuir las labores y tareas de los funcionarios, empleados en general servidores de la Sociedad. c)

Designar los jefes de sucursales, oficinas, agencias, dependencias etcétera, de la Sociedad, que se llegaren a establecer. d) Cuidar de la contabilidad de la Sociedad y de su corrección y exactitud, e) Proporcionar

al Comisario, los datos que éste precisa. f) Presentar a la Junta General Ordinaria anual, el balance general del año anterior y las cuentas de la

administración. g) Formular proyectos de reforma de los Estatutos Sociales y presentarlos a la Junta General de Accionistas; h) Suscribir en

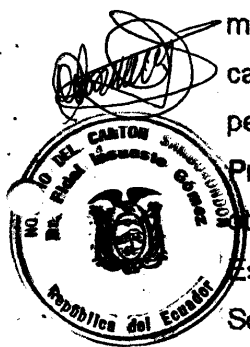
unión del Presidente los títulos certificados de acciones, así como proceder a la expedición de títulos o certificados sustitutivos de acciones,



Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborombón

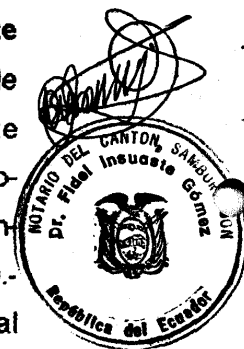
en los casos del Artículo ocho, igualmente con la firma del Presidente y la suya. I) Llevar el Libro de Registro de Acciones y Accionistas de la Sociedad, suscribiendo las inscripciones que en él se hicieren. j) Manejar los fondos de la Sociedad, previa autorización del Directorio, cuando fuere del caso, y vigilar el manejo de los que bajo su autorización, tuvieren a su cargo otros funcionarios y empleados de la misma. k) Obligar válidamente a la Sociedad, conforme a la Ley y los presentes Estatutos debiendo obtener la autorización del Directorio cuando fuere del caso. l) Llevar a cabo, a nombre de la Sociedad, todas las gestiones judiciales, extrajudiciales, que fueren necesarias y convenientes, y ante cualquier autoridad del orden que fuere, y realizar en general todos los demás actos que fueren indispensables o útiles para la Sociedad, en caso de que la Junta General, en uso de sus atribuciones resolviera aumentar o disminuir el capital, la disolución o liquidación de la Sociedad, reformas a los Estatutos y prórroga del plazo o decidiera la transformación o fusión de la misma, hará constar estas resoluciones en las Escrituras Públicas del caso, y cumplirá con todos los requisitos previstos por la Ley y para su perfeccionamiento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- De las Restricciones y Prohibiciones.- Las facultades del Gerente General, no estarán sujetas a otras limitaciones y restricciones, salvo las que se establecen en estos Estatutos. En el orden interno, para la compra de bienes raíces para la Sociedad, para la venta o enajenación de los que le pertenecieren, su hipoteca, gravamen o limitación, el Gerente General requerirá la autorización previa del Directorio, no pudiendo sin tal autorización celebrar actos o contratos relacionados con bienes raíces (excepto los de arrendamiento); no podrá delegar sus funciones o conferir poderes (generales y permanentes), sino en los términos del artículo veinte, literal g). Asimismo, requerirá la autorización previa del Directorio, para la celebración de actos y contratos, cuya cuantía, en cada caso singular



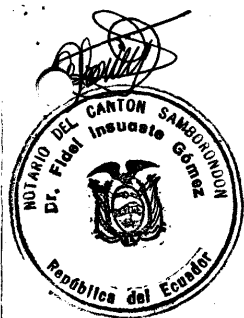
Fidel Augusto Gómez
Dr. Fidel Augusto Gómez
Notario del Cantón Samborombón

exceda de Dos mil dólares.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- De las Disposiciones Generales Respecto de las Atribuciones del Gerente General.-** El Gerente General ejercerá todas las atribuciones y cumplirá todos los deberes que requiera la administración de la Sociedad y los que le confieren o impongan las Leyes aplicables, particularmente la de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- De la Facultad del Gerente General para conferir Poderes.** - El Gerente General no podrá delegar las funciones que le competen en persona alguna; más, podrá conferir poderes especiales previa autorización de la Junta General para negocios especiales, y para actuaciones y contratos, particularmente en lo relacionado con las operaciones bancarias y gestiones ante autoridades y organismos públicos de cualquier índole que fueren. El Gerente General otorgará tales poderes en las Escrituras Públicas del caso, o en las constancias que requieran los Bancos o las autoridades públicas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- De la Sustitución del Gerente General por Falta o Ausencia.-** En caso de falta o ausencia temporal, de incapacidad temporal o permanente, de muerte o renuncia debidamente aceptada, el Gerente General será subrogado por el Presidente de la Sociedad, hasta cuando se haga la nueva elección, para lo cual se convocará sin tardanza a la Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- De la Credencial del Gerente General.-** La credencial que acredite al Gerente General en sus funciones, será suscrita por el Secretario de la Sociedad o por quien hiciere sus veces. Tal credencial será inscrita en la forma establecida por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- De los Gerentes Auxiliares.-** Los Gerentes Auxiliares, elegidos por la Junta General, y que podrán ser socios o no, asistirán al Gerente General en sus funciones y tareas en el régimen interno de la Compañía encargándose de los asuntos que les encomiende la Junta General con ocasión de su elección, en la que dicha Junta también señalará la



Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborombón

cantidad hasta en la cual podrá efectuar pagos a nombre de la Sociedad, especialmente en lo que se refiere a gestiones bancarias y giros de cheques, con cargo a los fondos de la misma.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- De la Designación del Secretario.-** El Secretario, elegido por la Junta General de Accionistas, podrá ser accionista o no, y lo será de la Sociedad, de la Junta General y del Directorio. Suscribirá en unión del Presidente o de quien hiciere sus veces, las actas resoluciones, decisiones y acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Directorio. En el evento de su falta o impedimento, lo sustituirá el Secretario ad—hoc previsto en el Artículo dieciocho de estos Estatutos. En los demás casos, uno ad—hoc designado por la Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- De la Designación del Comisario.-** Habrá un Comisario Principal y uno Suplente, elegidos anualmente por la Junta General en su sesión ordinaria, quienes podrán ser socios o no. El Comisario Principal y en caso de falta o impedimento de éste, el Suplente, examinará el balance, libros, valores, caja y comprobante de administración de la Sociedad, de todo aquello presentará un informe en la próxima Junta General Ordinaria, debiendo además ejercer las otras funciones y cumplir con todos los deberes que señala la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- De la Concurrencia del Comisario a las Sesiones de la Junta General.-** El Comisario Principal o el Suplente en su caso, será especial o individualmente convocado a concurrir a todas las sesiones de la Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- De las Causas de Disolución.-** La Sociedad será disuelta en cualquiera de las causas previstas para el efecto, por la Ley de Compañías, y en tal oportunidad se observarán las disposiciones legales aplicables, vigentes al momento de la disolución.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Del Procedimiento de Liquidación.-** Disuelta la Sociedad, se la pondrá en liquidación, rigiéndose esta por los



[Signature]
Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborombón

preceptos de la Ley de Compañías vigentes en la época respectiva y las otras normas legales aplicables.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-**

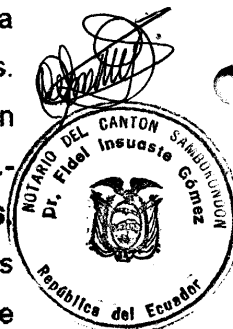
De la Contabilidad.- La contabilidad de la Sociedad será organizada de modo tal, que se cumplan las disposiciones legales aplicables a la materia, y podrá, además arreglarse de acuerdo a las conveniencias de la Sociedad en la forma que lo requieran sus actividades y lo aconsejen las técnicas y prácticas modernas.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-**

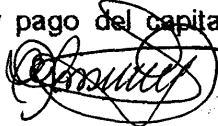
Del Destino de las Utilidades.- Anualmente se separará el diez por ciento de las utilidades líquidas y recaudadas de la Sociedad y, se las destinará al Fondo de Reserva, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social; las restantes utilidades las destinará, distribuirá e invertirá la Junta General cuidando de que se cumplan las obligaciones impuestas por las Leyes Tributarias y otras aplicables a la materia.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- De la Prórroga de Funciones.-

Los dignatarios y funcionarios de la Sociedad, elegidos o designados por períodos fijos, conforme a la Ley y estos Estatutos, pese a la expiración del respectivo plazo, continuarán ejerciendo las funciones inherentes a sus cargos, hasta cuando fueren legalmente reemplazados. Exceptuándose los casos de remoción, en los que los removidos, cesarán de inmediato en sus funciones.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-**

De las Normas Generales y Supletorias.- La Compañía "OCEANFLEX S.A.", se regirá en todo lo no previsto en estos Estatutos, por las disposiciones de la Ley de Compañías, las aplicables del Código de Comercio, y las demás pertinentes del Ecuador. **Disposición Transitoria.-** La primera Junta General se reunirá tan pronto se hayan cumplido todos los requisitos legales, tendientes a perfeccionar la constitución de la Compañía. En dicha sesión se tratará necesariamente de la designación de las autoridades de la Sociedad, así como del reconocimiento de la suscripción y pago del capital social.- **CUARTA.-**




Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborombón

000000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 7027493

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: NAVARRETE LUQUE VICENTE SALOMON

Fecha Reservación: 22/09/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

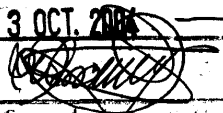
1.- OCEANFLEX S.A.
Aprobado 3129317

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 21/12/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


NICOLAS RODRIGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



DOY FE: Que la fotocopia que antecede
en foja útil está conforme con su original,
Que se me exhibe .- En la ciudad de
Samborondón, 13 OCT. 2004


Doctor Fidel Segundo Insuaste Gomez
NOTARIO DEL CANTON SAMBORONDON

ESPACIO EN BLANCO

000000009

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 085011KC000033-5

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **OCEANFLEX S.A. XX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
PENA RAMIREZ GISELLA KARINA	\$110.00
PENA RAMIREZ JULIO RONALD	\$90.00
TOTAL	\$200.00

\$200.00*

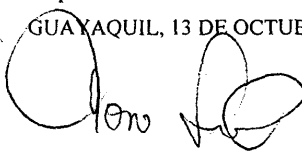
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **2**hs.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

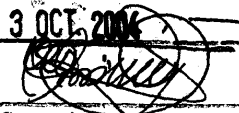
Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 13 DE OCTUBRE DE 2004


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

DOY FE: Que la fotocopia que antecede
en foja útil está conforme con su original,
Que se me exhibe. En la ciudad de
Samborondón, **13 OCT 2004**


Doctor Fidel Segundo Insuaste Gomez
NOTARIO DEL CANTON SAMBORONDON

FN 009

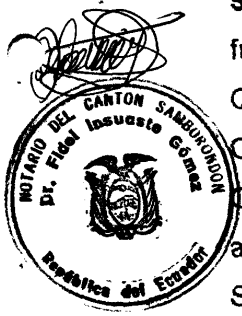
ESPACIO EN BLANCO

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben y pagan el veinticinco por ciento del capital de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US \$ 800), divididos en ochocientas acciones nominativas de un dólar cada una, en numerario, de conformidad con el siguiente detalle:

Accionista	En Efectivo	Acciones
Gissella Karina Peña Ramírez	\$ 110	440
Julio Ronald Peña Ramírez	\$ 90	360

QUINTA.- Por tanto el capital suscrito y pagado en numerario que asciende a US \$ 200,00 doscientos dólares, queda depositado en la cuenta de Integración de Capital del Banco, El saldo del capital será integrado en el plazo de un año, a contarse de la fecha de constitución de la Compañía. comprometiéndose a completar los ochocientos dólares.-

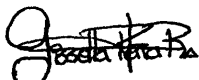
SEXTA: DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los accionistas fundadores de "OCEANFLEX S. A.", declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que regirán la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera de este Contrato, Estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por todos los accionistas; b) Autorizar al abogado Vicente Salomón Navarrete Luque, para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; a este fin, la presente Escritura Pública y esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante al



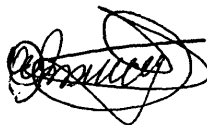
Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborondón

profesional autorizado, así mismo, acuerdan autorizar a la señorita Gissella Karina Peña Ramírez para que a nombre de la Compañía, emita y entregue a los accionistas fundadores, certificados provisionales para las acciones suscritas por cada uno de ellos, de conformidad con la cláusula cuarta del presente instrumento; c) Autorizar a la señorita Gissella Karina Peña Ramírez, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía. La cuantía de este instrumento queda determinada.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.- (firmado) Abogado Vicente S. Navarrete Luque, Registro número Nueve mil setenta y cinco, del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- ES COPIA.- En consecuencia, los otorgantes en las respectivas calidades que intervienen en este acto, se ratifican en el contenido de la Minuta inserta, la que de conformidad con la ley queda elevada a Escritura Pública para que surta sus correspondientes efectos legales. Quedan agregados a la matriz todos los documentos que se adjuntan a la minuta y que son necesarios para la perfecta validez de esta Escritura Pública, los mismos que se insertarán en todos los Testimonios que posteriormente se otorgaren. Leída que les fue esta escritura de principio a fin, por mí, El Notario, en alta y clara voz a los otorgantes, éstos la aprobaron, ratificaron y firman en unidad de acción conmigo, El Notario, de todo lo cual doy fe y por ello la autorizo.





GISELLA KARINA PEÑA RAMÍREZ
C. C. No. 091687238-5

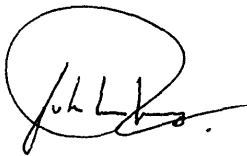


Dr. Fidel Insuasto Gómez
Notario del Cantón Samborombón

CONTI-

000000011

NUACION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA OCEANFLEX S. A.-----

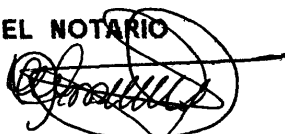


JULIO RONALD PEÑA RAMÍREZ

C. C. No. 091687239-3



EL NOTARIO



DOCTOR FIDEL SEGUNDO INSUASTE GOMEZ

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA COPIA CERTIFICADA, EN FOJAS UTILES RUBRICADAS POR MI EL NOTARIO, LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN ESTA CIUDAD DE SAMBORONDON, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-



Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborondón



000000012

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0006194, dictada el 8 de Noviembre del 2.004, por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma /que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **OCEANFLEX S.A.**, de fojas **137.058** a **137.080**, Número **21.560** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **34.349** del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintinueve de Noviembre del dos mil cuatro.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo

\$: 41,66



ORDEN: 133487
LEGAL: ANGEL AGUILAR
COMPUTO: YURY ZAMBRANO
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *u*

000000013

RAZON: Siento como tal que en esta fecha y al margen de la matriz, de la escritura pública de Constitución de la Compañía **OCEANFLEX S. A.**, otorgada en esta Notaría del cantón Samborondón, el trece de octubre del dos mil cuatro, he tomado nota de la aprobación de su constitución conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No. 04.G.I.J. 0006194, de fecha ocho de noviembre del dos mil cuatro, suscrita por la Ab. Melba Natalia Rodríguez Aguirre, SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, de la Intendencia de Compañías de Guayaquil.- En la ciudad de Samborondón, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.-



Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborondón